

Auto del Tribunal Constitucional 222/1994, de 11 de julio, de inadmisión de recurso de amparo

I. ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado en el Registro de este Tribunal el 12 de abril de 1993, don José Fernández Pulido solicitó designación de procurador y abogado del turno de oficio para formalizar el recurso de amparo.

2. Mediante Providencia de 26 de abril de 1993, la Sección Primera de la Sala Primera acordó requerir al recurrente la acreditación documental de haber gozado de los beneficios de la justicia gratuita en el proceso judicial precedente o de hallarse en alguno de los supuestos de los arts. 13 y ss. de la LEC; así como, la presentación de copia de la Sentencia de instancia y certificación acreditativa de la fecha de notificación de la resolución impugnada.

3. En Provincia de 24 de mayo de 1993, la Sección tuvo por recibido el escrito y documentos presentados por el recurrente y acordó librar los despachos necesarios para la designación del turno de oficio de procurador y letrado. Una vez hechas las designaciones, se concedió un plazo de veinte días al letrado para la formalización de la correspondiente demanda de amparo.

4. Con fecha 16 de julio de 1993, se formalizó la demanda presentada por la procuradora de los Tribunales doña Cristina Jiménez López, en nombre y representación de don José Fernández Pulido, contra las Sentencias dictadas por el Jurado de los Social núm. 11 de

Madrid el 10 de junio de 1992 y la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 25 de febrero de 1993.

5. Constituyen la base fáctica de la demanda los siguientes antecedentes:

a) El actual recurrente en amparo, pensionista de invalidez en el grado de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, estuvo conviviendo con don Antonio Hurtado Carmona desde el año 1978 hasta el día 29 de abril de 1990, en que falleció este último, a consecuencia de un accidente de tráfico, camino de su domicilio. Durante todo ese tiempo el recurrente mantuvo una convivencia íntima y notoria con el causante.

b) La víctima venía trabajando para una empresa como ayudante de cocina, y se hallaba dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

c) El actor, don José Fernández Pulido solicitó ante la Seguridad Social una pensión de viudedad derivada del accidente laboral, que fue denegada por el INSS al no existir el vínculo conyugal con el causante que exige el art. 160 de la Ley General de la Seguridad Social. Formulada demanda laboral, se desestimó por el Juzgado de lo Social núm. 11 de Madrid a través de la Sentencia de 10 de junio de 1992. Posteriormente se formalizó recurso de suplicación y fue igualmente desestimado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la Sentencia de 25 de febrero de 1993.

6. En su demanda de amparo, el recurrente entiende vulnerado el derecho a la igualdad ante la Ley que garantiza el art. 14 CE, en relación con el art. 41 de la CE por no haberse reconocido su derecho a percibir la pensión de viudedad y las prestaciones complementarias de indemnización a tanto alzado, al fallecimiento de la persona con quien convivía de forma marital.

Recuerda que este Tribunal se ha pronunciado sobre derecho a pensión en relación con el art. 160 de la Ley General de Seguridad Social a través del concepto basado en el propio matrimonio o en la mera unión de hecho ("more uxorio") (SSTC 184/90, 30/91 y 34/91), no estimando que exista infracción del art. 14 CE por no considerar equivalente el matrimonio y la convivencia marital. Así, si bien el criterio de Tribunal Constitucional es amplio en la equiparación del viudo o viuda, en las uniones "de facto" es restrictivo. Pero, a juicio del recurrente, el problema aquí planteado es mucho más profundo, en cuanto se plantea la posibilidad de equiparación en el tratamiento legislativo de los homosexuales, que tienen la imposibilidad legal de

contraer matrimonio. La limitación de percibir la pensión de viudedad solamente para los casos en que exista vínculo matrimonial, puede limitarse a las situaciones de hecho "more uxorio" que hubieran podido contraer matrimonio, pero no a aquellos en que éste no ha podido realizarse por un impedimento legal, fundamentado en una cuestión que va en contra del principio del libre desarrollo de la personalidad.

Con reproducción de varios pasajes de la STC 47/93, en la que se reconoce la vulneración del principio de igualdad en la subrogación en contrato de arrendamiento del convivente "more uxorio", concluye sus alegaciones reiterando que la limitación para contraer matrimonio por imperativo legal con persona del mismo sexo, supone una infracción del principio de igualdad, dado que la homosexualidad y el transexualismo son realidades sociales aceptadas en el ámbito jurídico de la Constitución por apreciación del libre desarrollo de personalidad.

Por todo lo expuesto, solicita de este Tribunal la nulidad de las Sentencias dictadas y el reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad y la indemnización a tanto alzado por el fallecimiento de su compañero.

7. Por Providencia de 25 de octubre de 1993, la Sección acordó, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50.3 LOTC, conceder al demandante de amparo y al Ministerio Fiscal un plazo común de diez días para que formularan las alegaciones pertinentes en relación con la carencia manifiesta de contenido constitucional de la demanda.

8. Con fecha 3 de noviembre de 1993, el recurrente en amparo presentó su escrito de alegaciones, poniendo de manifiesto la trascendencia de lo que se discute, concretamente del reconocimiento de los derechos que se derivan de las relaciones entre personas del mismo sexo, así como la novedad y los escasos pronunciamientos que sobre esta materia existan en nuestro ámbito judicial y la repercusión en miles de casos similares.

9. El Ministerio Fiscal evacuó el traslado conferido sobre inadmisión, mediante escrito presentado el 11 de noviembre de 1993. En dicho escrito interesa la inadmisión a trámite de la demanda por carecer de forma manifiesta de contenido constitucional. A su juicio, "en el caso que nos ocupa, si bien se ha acreditado que el recurrente convivió extramatrimonialmente con el causante de la pensión, no consta ni que hubiera habido un cambio de sexo, ni siquiera un intento de lograrlo, con trascendencia registral, ni un intento de matrimonio". Añade, además, que "no concurre en esa relación, ni el

vínculo matrimonial, ni le es aplicable la DA 10.^a de la ley 30/81; y aunque sólo tales circunstancias habrían hecho posible, en el actual estado legislativo, acceder a la pensión de viudedad, tampoco puede argumentarse que intentado el matrimonio, éste no hubiera podido contraerse, ya que no consta que se haya dado como probado que tal intento por parte de quien ahora recurre y el causante fallecido, hubiera tenido lugar”.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. El demandante de amparo denuncia vulneración del derecho a la igualdad por la sentencia impugnada que le niega el derecho a percibir pensión de viudedad e indemnización a tanto alzado por el fallecimiento en accidente “in itinere” de su pareja homosexual, por no concurrir el matrimonio previo que constituye “conditio iuris” para causar derecho a las prestaciones solicitadas.

Lo que imputa el actor no es que el art. 160 de la Ley General de la Seguridad Social, del que se infiere la condición señalada haya sido aplicado al recurrente en forma discriminatoria. La razón alegada para justificar la presunta discriminación estriba en que, al no existir posibilidad legal de contraer matrimonio entre homosexuales, se les coloca en una situación de desigualdad de trato, porque nunca pueden encontrarse en la situación legal del art. 160 de la LGSS, ya que sólo reconoce la pensión de viudedad al cónyuge superviviente.

La cuestión está, entonces, en determinar si el no reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad que trae origen mediato en la imposibilidad legal de los homosexuales de contraer matrimonio –ya que el art. 44 del CC sólo se refiere al matrimonio de dos personas de distinto sexo– vulnera el principio constitucional de igualdad.

2. Se ha de recordar que –como este Tribunal ha declarado reiteradamente– la exigencia del vínculo matrimonial como presupuesto para acceder a la pensión de viudedad establecida dentro del sistema de Seguridad Social no pugna con el art. 14 CE, ni tampoco las medidas de los poderes públicos que otorguen un trato distinto y más favorable a la unidad familiar basada en el matrimonio que a otras unidades convencionales (SSTC 184/90 y 66/94).

Ciertamente, las antedichas afirmaciones han sido realizadas en el contexto de la confrontación entre la unión matrimonial y la pura-

mente fáctica de heterosexuales, teniendo en cuenta que nada impide a quienes conviven de hecho contraer matrimonio.

Pero no debe haber impedimento alguno para hacerlas también extensibles al binomio unión matrimonial, unión de homosexuales que conviven maritalmente.

Una razón esencial para ello es que al igual que la convivencia fáctica entre una pareja heterosexual, la unión entre personas del mismo sexo biológico no es una institución jurídicamente regulada, ni existe un derecho constitucional a su establecimiento; todo lo contrario al matrimonio entre hombre y mujer que es un derecho constitucional (art. 32.1) que genera "ope legis" una pluralidad de derechos y deberes (STC 184/90).

Este argumento viene avalado, además, por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que opera aquí como canon de interpretación, al amparo de lo previsto en el art. 10.2 CE. En sendas Sentencias (caso Rees, 17 de octubre de 1986, y caso Cossey, 27 de septiembre de 1990), ha declarado que no permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo no implica violación del art. 12 del Convenio de Roma, que al garantizar el derecho a casarse, se refiere al concepto tradicional de matrimonio entre dos personas de distinto sexo; y que todo depende de la facultad que tienen los Estados contratantes de regular mediante las leyes el ejercicio del derecho de casarse.

En suma, se debe admitir la plena constitucionalidad del principio heterosexual como calificador del vínculo matrimonial, tal como prevé nuestro Código Civil; de tal manera que los poderes públicos pueden otorgar un trato de privilegio a la unión familiar constituida por hombre y mujer frente a una unión homosexual. Lo cual no excluye, que por el legislador se pueda establecer un sistema de equiparación por el que los convivientes homosexuales puedan llegar a beneficiarse de los plenos derechos y beneficios del matrimonio, tal como propugna el Parlamento Europeo.

Una de las ventajas atribuidas al vínculo matrimonial es la posibilidad de acceder a las pensiones de viudedad. El art. 160 de la LGSS establece, como condición para ser titular de la pensión de viudedad, que el beneficiario de la misma hubiera contraído matrimonio. Aunque la desaparición de uno de los dos miembros de la pareja de homosexuales que hubiese convivido habitualmente produce el mismo efecto, en cuanto a la pérdida de ingresos que la muerte de alguno de los cónyuges, sin embargo la exigencia del vínculo determina consecuen-

cias distintas en orden a la pensión, pues cuando el causante es el cónyuge se tiene derecho y cuando es un homosexual no.

No es posible hallar en este trato más favorable a la unión familiar vestigio alguno de discriminación, pues, al margen de que tal situación ha de ser apreciada en el contexto señalado de que es legítimo que el legislador haga derivar del vínculo familiar determinados efectos, ha de tenerse en cuenta que el legislador tiene amplio margen para configurar el sistema de previsión social y regular los requisitos de concesión de determinadas prestaciones, en atención a las circunstancias, prioridades, disponibilidades materiales y las necesidades de los diversos grupos sociales. No puede excluirse, por ello, que el legislador realice ciertas opciones selectivas, bien sea para cada situación o bien para cada conjunto de situaciones, determinando el nivel y condiciones de las prestaciones; de tal manera que no pueden considerarse sin más discriminatorias o atentatorias contra el art. 14 CE estas disposiciones selectivas, a menos que las mismas no se amparen en causas y fundamentos razonables (SSTC 189/87, 30/88, 166/90).

En su mano tiene el legislador la posibilidad de extender los beneficios de la pensión de viudedad a las uniones de hecho estables sean o no heterosexuales, pero todavía no se ha considerado oportuno y ello —como se dice en la STC 66/84 no puede considerarse inconstitucional.

En definitiva, admitida en cualquier contexto la constitucionalidad del vínculo matrimonial como requisito de acceso a la pensión de viudedad regulada en el art. 160 de la LGSS, y no concurriendo dicho vínculo en la relación que mantenía el actor con el compañero premuerto, no hay nada de inconstitucional en la denegación de la pensión de viudedad al demandante de amparo, toda vez que la misma se basa en un criterio razonable cual es la falta de uno de los presupuestos legales para hacer derivar aquel efecto.

Por lo expuesto, y en atención a la manifiesta ausencia de contenido constitucional de la pretensión, la Sección acuerda la inadmisión del presente recurso de amparo y el archivo de las actuaciones.

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presidente: LUIS SÁNCHEZ AGESTA
Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE
Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del año 14, número 41 (Mayo-Agosto, 1994)

ESTUDIOS

- Pedro Cruz Villalón: *El recurso de amparo.*
Miguel Revenga Sánchez: *Las paradojas del recurso de amparo.*
Carmen Blasco Soto: *Reflexiones en torno a la fuerza de cosa juzgada en la sentencia dictada en cuestión de inconstitucionalidad.*
Marina Gascón Abellán: *El Tribunal Constitucional Español desde la perspectiva del modelo de jurisdicción concentrada.*
María Angeles Ahumada Ruiz: *El "certiorari". Ejercicio discrecional de la Jurisdicción de apelación por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.*

NOTAS

José Luis Rodríguez Álvarez: *La reforma del trámite de admisión de la "Verfassungsbeschwerde".*

JURISPRUDENCIA

Estudios y comentarios:

- Alberto Arce Janáriz: *El Derecho de enmienda visto por el Tribunal Constitucional.*
Fernando Santaolalla: *Televisión por cable y control de omisiones del legislador. En torno a la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/1994 de 31 de enero.*
Ignacio Villaverde Menéndez: *Protección de datos personales, derecho a ser informado y autodeterminación informativa del individuo. A propósito de la STC 254/93.*
Rubén Hernández Valle: *La tipología de Sentencias Constitucionales con efectos fiscales.*

Crónica:

por el Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid.

CRITICA DE LIBROS

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

Noticias de libros.
Revista de revistas.

•

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.500 Ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	1.600 Ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

•

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Fuencarral, 45, 6.ª - 28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

Sumario del núm. 84 (Abril-Junio, 1994)

ESTUDIOS

- JULIÁN SANTAMARÍA: *"El papel del Parlamento durante la consolidación de la democracia y después"*.
FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO: *"El nuevo ordenamiento constitucional del Perú: Aproximación a la Constitución de 1993"*.
ERHARD DENNINGER: *"La reforma constitucional en Alemania: entre ética y seguridad jurídica"*.
H. C. F. MANSILLA: *"Los enfoques postmodernistas frente a las ambigüedades de la democracia y el desarrollo"*.
JAVIER ROIZ: *"El poder de la ausencia"*.
JULIÁN VIEJO YHARRASSARRY: *"El sueño de Nabucodonosor. Religión y política en la monarquía católica a mediados del siglo XVII"*.
HÉCTOR FIX FIERRO y JACQUELINE MARTÍNEZ URIARTE: *"Chiapas: El escenario de una rebelión"*.

NOTAS

- ANGELA FIGUERUELO BURRIEZA: *"Garantías para la protección de derechos en la constitución colombiana de 1991: Especial referencia a la acción de tutela"*.
ANGEL MANUEL ABELLÁN: *"Los representantes y el derecho de participación en el ordenamiento jurídico español"*.
ALBERT OLIET PALÁ: *"Aproximación al conservadurismo británico contemporáneo. Michael Joseph Oakeshott y Roger Scrutton"*.
CARLOS RUIZ MIGUEL: *"Sobre la protección de los datos personales automatizados"*.
ENCARNACIÓN CARMONA CUENCA: *"El principio de igualdad material en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional"*.
JOSEP MARÍA FELIP I SARDÁ y JOAQUÍN MARTÍN CUBAS: *"La teoría postempirista de la democracia de Danilo Zolo: Una aproximación"*.

CRONICAS Y DOCUMENTACION

- PRUDENCIO GARCÍA ISASTI: *"Udako Euskal Unibertsitatea. Universidad Vasca de Verano (UEU)"*.

RECENSIONES, NOTICIAS DE LIBROS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.800 Ptas.
Extranjero	61 \$
Número suelto: España	1.400 Ptas.
Número suelto: Extranjero	22 \$

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.ª - 28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

Sumario del núm. 85 (Julio-Septiembre, 1994)

ESTUDIOS

- MÁXIMO MORIS: *"Jurisdicción y política"*.
ANTONELLA ERCOLANI: *"Las relaciones entre los Estados Unidos y Francia en 1940: La misión secreta de René de Chambrun"*.
ANGEL LUIS ALONSO DE ANTONIO: *"Las ponencias en el procedimiento legislativo"*.
JUAN FRANCISCO FUENTES: *"Clase media y bloque de poder en la España de la Restauración"*.
BERTA ALVAREZ-MIRANDA NAVARRO: *"Integración Europea y sistemas de partidos en el sur de Europa: Despolarización y convergencia"*.

NOTAS

- JOAQUIM M. MOLINS LÓPEZ-RODÓ y JOSEP SORT: *"El bloque Quebequés: Un caso específico de partido de ámbito no estatal"*.
XAVIER BALLART: *"Factores de éxito en la resolución de dilemas sociales (Una aplicación a partir de la teoría de los juegos repetidos)"*.
CARLOS FLORES JUBERÍAS: *"Caracteres fundamentales de la nueva Constitución rumana de diciembre de 1991"*.
ANDRÉS DE FRANCISCO: *"Del ideal socialista a la teoría del socialismo"*.
RAFAEL BUSTOS GISBERT: *"El concepto de libertad de información a partir de su distinción de la libertad de expresión"*.
EVA ANDUIZA PEREA: *"Consociacionismo y democracia directa en Suiza. El referéndum sobre la adhesión al Espacio Económico Europeo"*.
J. MARIO BILBAO ARRESE: *"Ley Electoral y Sistema de Partidos en España"*.

CRONICAS Y DOCUMENTACION

- MANUEL ALCÁNTARA SÁEZ: *"Las 'elecciones del siglo' salvadoreñas"*.

NOTA BIBLIOGRAFICA. ESTADO DE LA CUESTION

- CARLOS CLOSA MONTERO: *"E pur si mouve: Teorías sobre la integración europea"*.

RECENSIONES, NOTICIAS DE LIBROS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.800 Ptas.
Extranjero	61 \$
Número suelto: España	1.400 Ptas.
Número suelto: Extranjero	22 \$

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.ª - 28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretario: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del número 134 (Mayo-Agosto, 1994)

ESTUDIOS

- R. MARTÍN MATEO: *El sistema administrativo clásico y su permeabilidad a los nuevos paradigmas de la calidad total. La Administración local y autonómica.*
- L. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: *Reflexiones sobre la situación jurídica del soldado.*
- J. GONZÁLEZ PÉREZ: *La subsanación de la falta de comunicar al órgano administrativo de la interposición del "recurso contencioso-administrativo".*
- G. ALCOVER GARAU: *Aproximación al régimen jurídico de la sociedad de capital local.*
- A. EMBID IRUIJO: *Usos del agua e impacto ambiental: evaluación de impacto ambiental y caudal ecológico.*
- L. A. POMED SÁNCHEZ: *Objeción, insumisión y servicio militar obligatorio.*

JURISPRUDENCIA

I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- A. SAIZ ARNAIZ: *Los actos políticos del gobierno en la jurisprudencia del Tribunal Supremo.*
- D. J. VERA JURADO: *La reclamación administrativa previa al ejercicio de las acciones civiles y laborales (SSTC 120/93 y 122/93, de 19 de abril).*
- N. MARTÍNEZ AZAGRA: *La constitucionalidad de la Ley de Auditoría de cuentas y la nueva doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 36 de la Constitución.*
- J. L. BELTRÁN AGUIRRE: *El medio ambiente en la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo.*

II. NOTAS

- Contencioso-administrativo.*
- A) En general (T. Font i Llovet y J. Tornos Mas).
- B) Personal (R. Entrena Cuesta).

CRONICA ADMINISTRATIVA

DICTAMENS Y DOCUMENTOS

BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.800 Ptas.
Extranjero	61 \$
Número suelto: España	1.700 Ptas.
Número suelto: Extranjero	22 \$

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.ª - 28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Directores:

MANUEL DÍEZ DE VELASCO - GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora Ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN

Secretaria: NILA TORRES UGENA

Sumario del volumen núm. 21, número 2 (Mayo-Agosto, 1994)

ESTUDIOS

Alejandro Valle Gálvez: *La cohesión económico-social como objetivo de la Unión Europea: análisis y perspectivas.*

Manuel López Escudero: *La jurisprudencia Keck y Mithouard: una revisión del concepto de medida de efecto equivalente.*

Francesc-Xavier Pons Rafols: *La admisión de la Comunidad Económica Europea como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.*

NOTAS

Francisco Granell Trías: *La ampliación de la Unión Europea y su influencia sobre su acción política y económica hacia el Tercer Mundo.*

Javier Roldán: *Una revisión del art. 234 del TCE: La sentencia Levy dictada por el TJCE el 2 de agosto de 1993.*

Natividad Fernández Sola y Esteban Peralta Losilla: *El papel de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos y su evolución en el contexto europeo de cooperación transfronteriza territorial.*

María Angeles Clotet i Miró: *La Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias.*

Ana Salado: *Las funciones del Comité europeo para la prevención de la tortura.*

JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

BIBLIOGRAFIA

CRONICA

DOCUMENTACION

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.500 Ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	1.600 Ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6. - 28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

CONSEJO DE REDACCION

Presidentes:

FÉLIX PONS IRAZÁBAL • JUAN JOSÉ LABORDA MARTÍN

Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Juan Muñoz García, Bernardo Bayona Aznar, Federico Trillo Figueroa Martínez-Conde, Clemente Sanz Blanco, Joan Marcet i Morera, Manuel Aguilar Belda, Francisco Rubio Llorente, Martín Bassols Coira, José M. Beltrán de Heredia, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Antonio Pérez Luño, Fernando Sainz de Bujanda, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Manuel Fraile Clivillés, Pablo Pérez Jiménez, Emilio Recorder de Casso, Fernando Santaolalla López, Fernando Sainz Moreno, María Rosa Ripollés Serrano, Manuel Gonzalo González y Miguel Martínez Cuadrado.

Director: IGNACIO ASTARLOA HUARTE-MENDICOA

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO

Sumario del número 29 (segundo cuatrimestre 1993)

I. ESTUDIOS

El Defensor del Pueblo, institución de garantía no jurisdiccional del Derecho Nacional y Comunitario.
MARGARITA RETUERTO BUADES

Constitución, pluralismo político y partidos.
AGUSTÍN S. DE VEGA

El Parlamento español y la cesión de soberanía a la Comunidad Económica Europea.
HELENA BOYRA AMPOSTA

Parlamento y proceso político en el contexto autonómico. (A propósito del Parlamento de Andalucía).
ANTONIO J. PORRAS NADALES

La práctica parlamentaria en España (1875-1879).
RAFAEL LUIS PÉREZ DÍAZ

II. NOTAS Y DICTAMENES

La pragmática de Carlos III sobre matrimonios desiguales, el artículo 57.4 de la Constitución y la Monarquía parlamentaria.
FRANCESC PAU

Aspectos constitucionales de la inviolabilidad del domicilio a la luz de la nueva regulación procesal y material.
MARCOS MASSÓ GARROTE

III. CRONICA PARLAMENTARIA

Conferencia de las Comisiones de Presupuestos de Parlamentos de Estados de la Comunidad Europea y del Parlamento Europeo.
SALVADOR MONTEJO VELLILLA

Crónica Parlamentaria del final de la legislatura en el Parlamento de Galicia. (Primer período de Sesiones de 1993).
JOSÉ ANTONIO SARMIENTOS MÉNDEZ

DOCUMENTACION.—LIBROS.—REVISTA DE REVISTAS

Suscripciones

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

(Servicio de Publicaciones)

Carrera de San Jerónimo, s/n

28071 MADRID

DEFENSOR DEL PUEBLO

PUBLICACIONES

Informe anual

Balance de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.

Informe anual 1991: 2 vols. (6.250 ptas.).

Informe anual 1992: 2 vols. (6.500 ptas.).

Recomendaciones y sugerencias

Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente, la conveniencia de dictar o modificar una norma legal, o de adoptar nuevas medidas de carácter general.

1991 (2.200 ptas.).

1992 (en prensa).

Informes, Estudios y Documentos

Se trata de documentos de trabajo, elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.

«Situación penitenciaria en España» (agotado).

«Residencias públicas y privadas de la tercera edad» (1.600 ptas.).

«Situación penitenciaria en Cataluña» (agotado).

«Menores» (agotado).

«Situación jurídica y asistencial del enfermo mental en España» (3.500 ptas.).

Recursos ante el Tribunal Constitucional

1983-1987 (2.600 ptas.).

1988-1992 (1.400 ptas.).

Distribuye:

LA LIBRERIA DEL BOE

C/. Trafalgar, 29 - 28071 MADRID - Teléf. 538 22 95

DORSA

Camino de Hormigueras, 124 - 28031 MADRID - 380 28 75

REVISTA ARAGONESA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: FERNANDO LÓPEZ RAMÓN
Secretario: LUIS ALBERTO PÓMEZ SÁNCHEZ

Núm. 4 (Junio, 1994)

ESTUDIOS

- L. Martín-Retortillo Baquer: *El paradójico protagonismo de la Administración Pública para la efectividad de algunos derechos fundamentales.*
A. Delcamp: *Principio de subsidiariedad y descentralización.*
J. Rodríguez-Arana: *Delimitación estatutaria del sector público económico gallego.*
A. Fanlo Loras: *El derecho de reunión y manifestación: régimen jurídico.*
J. Jordano Fraga: *El derecho a un medio ambiente adecuado.*
L. A. Pomed Sánchez: *La evolución del Estado Autonómico (Apostillas al Informe Comunidades Autónomas 1993).*
V. Tena Piazuelo: *Régimen jurídico de la potestad autonómica de gasto: la libertad de gastar en el marco de la autonomía financiera.*
R. Salanova Alcalde: *La comarca en Aragón. La Ley 10/1993, de 4 de noviembre.*

JURISPRUDENCIA

- J. Delgado Echeverría: *Doctrina del Tribunal Constitucional sobre la competencia legislativa autonómica en materia de Derecho Civil.*
I. Pemán Gavin: *Sobre el deber de conservación urbanístico. El caso de la restauración de las fachadas de Huesca (STSJ de 14 de abril 1993).*
J. M. Aspas Aspas: *La libertad informática, un nuevo derecho fundamental desvelado por el Tribunal Constitucional (STC 254/1993, de 20 de julio).*

CRONICAS

BIBLIOGRAFIA

•
Precio de la suscripción anual 3.000 Ptas.
Número suelto 1.500 Ptas.

REVISTA ARAGONESA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales

Paseo María Agustín, 36 - 50004 Zaragoza



REVISTA DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL

Dirigida por Fernando Sánchez Calero

Núm. 55: Julio-Septiembre 1994

ARTÍCULOS

JAVIER GARCÍA DE ENTERRÍA: La reforma del régimen del fondo de garantía de depósitos en establecimientos bancarios.

ALFONSO RODRÍGUEZ DE QUIÑONES DE TORRES: El endoso de la letra de cambio a favor de personas que ya figuran en la letra.

JOSÉ ENRIQUE CACHÓN BLANCO: El principio jurídico de protección al inversor en valores mobiliarios: aspectos teóricos y prácticos.

CRÓNICA

FILIPPO ANUNZIATA: OPA residual obligatoria, derecho de separación y técnicas de resolución de conflictos en la sociedad anónima.

JURISPRUDENCIA

ALBERTO TAPIA HERMIDA: Consecuencias registrales del incumplimiento de la obligación de formular una OPA. Comentario R. de la DGRN de 28 de diciembre de 1992..

JAIME BAÍLLO MORALES: La falta de indicación del tomador en las letras de cambio. Comentarios a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria de 25 de noviembre de 1993.

NOTICIAS

BIBLIOGRAFÍA

CENTRO DE DOCUMENTACION BANCARIA Y BURSÁTIL

Quintana, 2, 2.º - 28008 Madrid

Suscripciones y Distribución:

Edersa, Valverde, 32 - 28004 Madrid - Tel. 521 05 39

Precios:

Suscripción anual España	12.000 Ptas.
Suscripción anual extranjero	13.000 \$
Número suelto: España	2.884 Ptas.
Número suelto: Extranjero	3.100 \$



REVISTAS DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Publicación trimestral

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Publicación cuatrimestral

DERECHO PRIVADO Y CONSTITUCION

Publicación cuatrimestral

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID (España)

SUMARIO:

Estudios

- JESUS LEGUINA VILLA El régimen constitucional de la propiedad privada.
- ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ La garantía institucional de la herencia.
- ANGEL MENENDEZ REXACH La propiedad en la nueva Ley del Suelo.
- JOSE MARIA DE LA CUESTA SAENZ El estatuto jurídico del suelo con destino agrario.
- FERNANDO REY MARTINEZ Sobre la (paradójica) jurisprudencia constitucional en materia de propiedad privada.
- JORDI RIBOT I IGUALADA La garantía constitucional de la propietat privada.
- BELEN NOGUERA DE LA MUELA La propiedad privada y las servidumbres en la Ley de Costas.

Comentarios y Notas

- JOSE ANTONIO COBACHO GOMEZ El plazo para el ejercicio del retracto de comuneros (Comentario a la STC 54/1994, de 24 de febrero).
- SANTIAGO ESPIAU ESPIAU La atribución judicial de la vivienda arrendada (A propósito de la STC 289/1993, de 4 de octubre).
- SANTIAGO CAVANILLAS MUGICA Prescripción y tutela judicial efectiva (Comentario de la STC 220/1993, de 30 de junio).
- SILVIA BARONA VILAR El procedimiento ejecutivo del art. 131 de la Ley Hipotecaria (Sobre las SSTC 217/1993, de 30 de junio, y 296/1993, de 18 de octubre).
- ANA FERNANDEZ-CORONADO GONZALEZ La eficacia civil de las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, y su adecuación a los principios constitucionales (A propósito de la STC 328/1993, de 8 de noviembre).
- M.ª PIA CALDERON CUADRADO El pago o consignación de rentas, requisito de admisibilidad de los recursos en materia arrendaticia (En torno a la STC 344/1993, de 22 de noviembre).

Crónica

- ANTONI VAQUER ALOY Crónica de Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (1991-1993).

Materiales

- Auto del Tribunal Constitucional 324/1993, de 26 de octubre, de inadmisión de cuestión de inconstitucionalidad.
- Auto del Tribunal Constitucional 326/1993, de 26 de octubre, de inadmisión de recurso de amparo.
- Auto del Tribunal Constitucional 222/1994, de 11 de julio, de inadmisión de recurso de amparo.

00002

